de difícil aplicación, y 1398. Por otra parte, su *munus* no es exclusivo, teniendo en cuenta los casos configurados por los cann. 144, 566 § 2, 976 § 1, 1355 § 2 y 1357 § 1. Con lo cual, hoy en día la función del canónigo penitenciario aparece claramente restringida.

El CCEO apenas prevé este oficio. Con todo, el modo de remitir los pecados reservados es semejante al de la remisión de las censuras *latae sententiae* en la Iglesia latina, porque se aplica a los mismos casos y hay que acudir al Obispo diocesano, que delega la absolución al ministro de la penitencia.

Hasta aquí el resumen de la tesis de Hélder Miranda. Queda por mencionar el plan seguido por el autor. Dedica el capítulo primero a «la Penitencia eclesiástica desde sus inicios hasta el siglo X» (pp. 9-104), el segundo «al inicio del instituto del penitenciario. Siglos XI-XV» (pp. 105-181), y el tercero al periodo que lleva «del Concilio de Trento a la actual legislación» (pp. 183-269). Siguen la conclusión (pp. 269-277), una bibliografía amplia (pp. 283-309) y un índice de autores (pp. 311-314).

Dominique LE TOURNEAU

Carmen Peña García, *Matrimonio y causas de nulidad en el Derecho de la Iglesia*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid 2014, 503 pp., ISBN 978-84-8468-556-2

«Matrimonio y causas de nulidad en el Derecho de la Iglesia» es ciertamente un buen título para la obra de la que hablamos. Y no solamente porque está bien escogido, o porque incita fácilmente a un público interesado, sino porque responde muy adecuadamente a lo que se propone como objetivo y a lo que ofrece como resultado final.

La Autora declara una intención ambiciosa desde el inicio: «plantear una reflexión que mire al presente y al futuro, detectando las necesidades que la presente situación social y eclesial plantea al derecho matrimonial de la Iglesia» (p. 21). Se trata, por tanto, de un balance de los primeros 30 años del Código de 1983 y una revisión desde una perspectiva valorativa y crítica, siempre desde una profunda consideración del principio

personalista que inspiró la enseñanza de la Iglesia acerca del matrimonio desde el Concilio Vaticano II y –¡cómo no!– en el Código de 1983 (cfr. pp. 21-22).

Además, de cara a la comprensión de una presentación sistemática del ordenamiento canónico, no se olvidan ni ocultan los engarces imprescindibles con los presupuestos teológicos o antropológicos, y se considera particularmente tanto la aportación de la jurisprudencia como la praxis administrativa en la resolución de cuestiones relacionadas con el matrimonio. Si se tiene en cuenta la formación de la Autora, y su experiencia tanto en el ámbito de la docencia y de la investigación, como en el ámbito forense (en el Tribunal Metropolitano de Madrid, como defensora del vínculo y como fiscal), no es difícil predecir que cualquier

interesado en las causas de nulidad del matrimonio canónico tomará el libro en sus manos con atención y curiosidad. Adelanto mi opinión de que no quedará defraudado.

El libro está dividido en 5 partes, con un sentido y una intención claramente prácticos. La Primera Parte ocupa casi 100 páginas (pp. 29-114) y trata de «La comprensión canónica de la institución matrimonial». Incluye en primer lugar la explicación acerca de la esencia del matrimonio, naturaleza jurídica, fines, dignidad sacramental, terminología canónica habitual, y las particularidades de la comprensión del matrimonio en las Iglesias católicas orientales (este detalle, propio del rigor académico y de la amplitud de miras eclesial, felizmente se repite con frecuencia a lo largo del libro). En segundo lugar se explican los requisitos de validez del matrimonio desde el punto de vista de los impedimentos, la forma y el consentimiento, el derecho aplicable, y la relevancia jurídica del ius connubii y del favor iuris. Por último expone los fundamentos de las propiedades esenciales del matrimonio.

La Segunda Parte es la más amplia (pp. 117-277) y aborda directamente las «Causas de nulidad provocadas por defectos o vicios de consentimiento». Comenzando por los tres supuestos de incapacidad para prestar el consentimiento, continúa con la ignorancia, el *error facti* y el *error iuris*, después con la simulación, y termina con la condición, la violencia y el miedo.

La Tercera Parte sigue tratando de las causas de nulidad, refiriéndose ahora a las que tienen su causa en algún impedimento o en un defecto de forma (pp. 281-392). Al tratar de la forma, expone brevemente su relación con el consentimiento matrimonial, la historia de la forma canónica en la tradición de la Iglesia latina, los sujetos obligados a ella y la dispensa, y la forma extraordinaria.

La Cuarta Parte comprende algunos temas especialmente prácticos y vinculados a la tarea pastoral. Incluye la «Preparación para el matrimonio, prevención de los matrimonios ilícitos y convalidación de los matrimonios nulos» (pp. 395-439).

La Quinta y última Parte lleva por título «Respuestas canónicas al fracaso conyugal» (pp. 443-500) y comprende los diversos supuestos de disolución del vínculo con sus procesos propios, la declaración de nulidad y la situación de los fieles divorciados.

Además de la cierta originalidad que aporta la distribución sistemática de los temas, cabe destacar tres rasgos marcadamente positivos del desarrollo de la obra. En primer lugar, las referencias constantes -aunque breves, como es lógico- a la normativa correspondiente en las Iglesias orientales católicas. En segundo lugar, la abundante bibliografía referente a cada lección, que va seguida, en su caso, de un elenco de jurisprudencia sobre el tema tratado; además, al final del libro se ofrece una relación bibliográfica de obras de carácter más general. En tercer lugar, la consideración explícita de las «cuestiones disputadas» en sede canónica, con aportaciones críticas de la Autora o sugerencias de iure condendo. Se pueden citar como ejemplos la inseparabilidad matrimonio-sacramento entre bautizados y su problemática doctrinal (pp. 48-55); la relevancia jurídica del amor conyugal en el consentimiento (pp. 82-85); las consideraciones sobre la

autonomía del c. 1095, 3 (pp. 152-153), sobre algunos supuestos de ignorancia (pp. 171-172) o sobre la regulación de la simulación (pp. 205-207) y de la condición (p. 266); un enfoque crítico acerca de los impedimentos y el *ius connubii* y una crítica a la norma sobre el impedimento de impotencia, así como sugerencias *de iure condendo* para el impedimento de rapto (pp. 290; 302-304; 327).

También se comentan y evalúan la forma canónica extraordinaria, la reforma introducida por el motu proprio *Omnium in mentem* (26-X-2009), los supuestos conflictivos de equilibrio entre las investigaciones previas al matrimonio y el *ius connubii* y la convalidación simple (pp. 371-373; 376-382; 400-402; 430-431).

Desde el punto de vista canónico coincido en la inmensa mayoría de las opiniones expuestas por la Autora y -como es lógico- discrepo en algunos aspectos. Por ejemplo, me ha gustado bastante la Primera Parte, aunque me parece que en el tema del amor y su relevancia faltan matices a la hora de calibrar otras opiniones. Me ha sorprendido -y quizá no he logrado entenderlo del todo, aunque la intención me parece clara v positiva- la consideración acerca del objeto del juicio en la capacidad de discernimiento del 1095, 2 (pp. 136-137). Difiero bastante en el tratamiento del error y, más especialmente, en la funda-

mentación y evaluación del dolo. Pienso que valdrá la pena detenerse a pensar en las consideraciones críticas acerca del tratamiento de la simulación en las circunstancias actuales, y el alcance y contenido del «acto positivo de voluntad», o de «una voluntad positivamente vacía». Me han resultado de particular interés el análisis psicológico de la confesión y las declaraciones de las partes en el proceso (pp. 208-209) y la valoración crítica de las líneas jurisprudenciales acerca de la suplencia de la facultad del testigo cualificado en la aplicación de la forma canónica ordinaria (pp. 365-366), así como la explicación del Omnium in mentem (pp. 376-381), las críticas a la necesidad de la renovación del consentimiento en supuestos de convalidación por defecto de forma (pp. 430-431) y la exposición acerca de los casos difíciles en los supuestos de inconsumación (pp. 451-456).

En definitiva, se trata de un texto muy bien elaborado, claro y práctico, apoyado en buenos fundamentos y en doctrina canónica y jurisprudencia abundante, que será sin duda de ayuda como buen libro de cabecera especialmente para abogados y miembros de los tribunales eclesiásticos, así como para docentes de derecho matrimonial canónico.

Juan Ignacio Bañares